

ACHSC

ANUARIO COLOMBIANO de HISTORIA SOCIAL
y de la CULTURA

VOL. 52, N.º 1, ENERO-JUNIO 2025

ISSN-L: 0120-2456

revistas.unal.edu.co/index.php/achsc

<https://doi.org/10.15446/achsc>

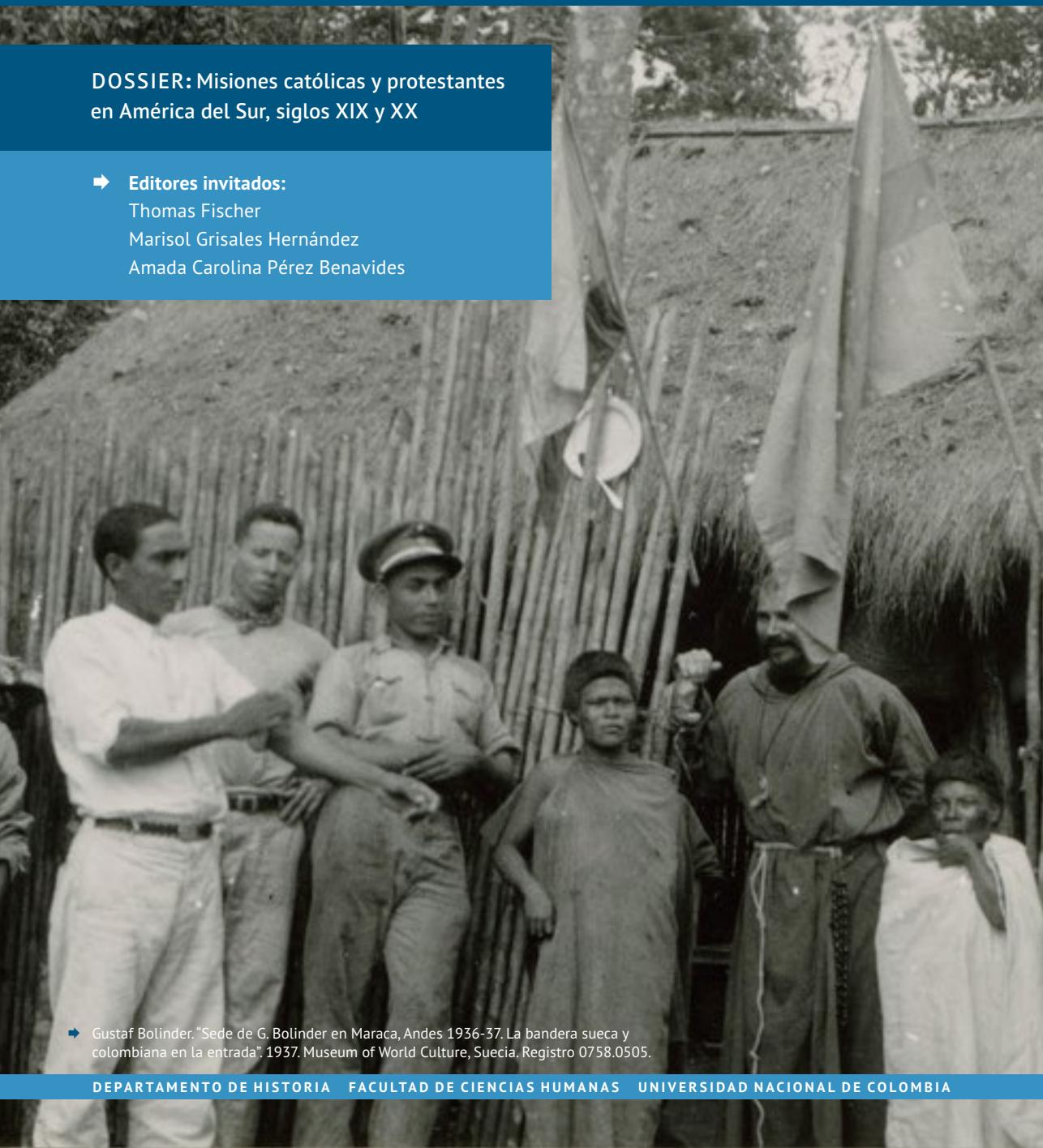
DOSSIER: Misiones católicas y protestantes en América del Sur, siglos XIX y XX

► **Editores invitados:**

Thomas Fischer

Marisol Grisales Hernández

Amada Carolina Pérez Benavides



► Gustaf Bolinder. "Sede de G. Bolinder en Maraca, Andes 1936-37. La bandera sueca y
colombiana en la entrada". 1937. Museum of World Culture, Suecia. Registro 0758.0505.

Misioneros como burócratas y legisladores. Formas de gobierno en el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, 1886-1934¹

Missionaries as Bureaucrats and Legislators. Forms of Government in the Apostolic Vicariate of La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, 1886-1934

Missionários como burocratas e legisladores. Formas de Governo no Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada e Motilones, 1886-1934

→ <https://doi.org/10.15446/achsc.v52n1.112948>

→ **MARISOL GRISALES HERNÁNDEZ**

Universidad de Antioquia, Colombia

marisol.grisales@udea.edu.co | <https://orcid.org/0009-0000-4196-6109>

Artículo de investigación

Recepción: 14 de febrero del 2024.

Aprobación: 5 de julio del 2024.

Páginas: 1-31

Cómo citar este artículo

Marisol Grisales Hernández, "Misioneros como burócratas y legisladores. Formas de gobierno en el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, 1886-1934", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 52, n.º 1 (2025): 1-31.



Reconocimiento-SinObraDerivada 4.0
Internacional (CC BY-ND 4.0)

1 Este artículo se deriva de mi investigación doctoral, hecha posible gracias a la financiación de MinCien-cias con la beca 647 para doctorados nacionales (2015). A pesar de esto, los resultados de este artículo no se incluyeron en mi tesis y, por lo tanto, conservan su carácter inédito. Invito a revisar: Marisol Grisales, *Transformar al salvaje: incorporación y gobierno de los motilones en Colombia (1863-1983)* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2024).

RESUMEN **Objetivo:** analizar el papel de los misioneros católicos como burócratas y legisladores en el gobierno sobre la población indígena en Colombia entre 1886 y 1934; el estudio se concentra en la jurisdicción del Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, que estuvo bajo el tutelaje de la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos de Valencia, España. **Metodología:** para ello, se revisaron varias fuentes primarias, entre ellas, algunas leyes solicitadas y propuestas por los misioneros; esta lectura permitirá profundizar en la manera como el aparato estatal legitimó a los misioneros como autoridades competentes para ejercer funciones civiles, judiciales y hasta legislativas. **Originalidad:** este análisis contribuye en la discusión sobre la burocracia y la legislación como aspectos centrales de la dominación, pero liderada por funcionarios híbridos, a la vez burócratas y misioneros. Este aspecto representa la novedad del artículo, dado que en la historiografía sobre las misiones este tema ha sido ignorado. **Conclusiones:** el artículo evidencia que, a pesar de los discursos cambiantes entre gobiernos conservadores y liberales, en la práctica la legislación permitió legitimar el tutelaje misionero como una forma de gobierno, donde lo misional también era estatal.

Palabras clave: formas de gobierno; historia de Colombia siglos XIX y XX; legislación indígena; misioneros capuchinos; misioneros y burocracia; misiones católicas.

ABSTRACT **Objective:** To analyze the role of Catholic missionaries as bureaucrats and legislators in the government over the indigenous population in Colombia between 1886 and 1934. The study focuses on the jurisdiction of the Apostolic Vicariate of La Guajira, Sierra Nevada and Motilones, which was under the tutelage of the Order of Friars Minor Capuchins from Valencia, Spain. **Methodology:** To achieve this, several primary sources were reviewed, including some laws requested and proposed by the missionaries. This reading will allow for a deeper understanding of how the state apparatus legitimized the missionaries as competent authorities to exercise civil, judicial, and even legislative functions. **Originality:** This analysis contributes to discuss bureaucracy and legislation as central aspects of domination, but led by hybrid officials, both bureaucrats and missionaries. This aspect represents the novelty of the article, given that this topic has been ignored in the historiography on the missions. **Conclusions:** The article shows that, despite the changing discourses between conservative and liberal governments, in practice, the legislation allowed the legitimization of missionary tutelage as a form of government, where the missionary aspect was also state-related.

Keywords: Capuchin missionaries; Catholic missions; Colombian history in the 19th and 20th centuries; forms of government; indigenous legislation; missionaries and bureaucracy.

RESUMO **Objetivo:** analisar o papel dos missionários católicos como burocratas e legisladores no governo da população indígena na Colômbia entre 1886 e 1934. O estudo concentra-se na jurisdição do Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada e Motilones, que estava sob a tutela da Ordem dos Frades Menores Capuchinhos de Valência, Espanha. **Metodologia:** para isso foram revisadas várias fontes primárias, entre elas, várias leis solicitadas e propostas pelos missionários. Esta leitura permitirá aprofundar na maneira como o aparelho estatal legitimou os missionários como autoridades competentes para exercer funções civis, judiciais e até legislativas. **Originalidade:** esta análise contribui para discutir a burocracia e a legislação como aspectos centrais da dominação, mas liderada por funcionários híbridos, ao mesmo tempo: burocratas e missionários. Este aspecto representa a novidade do artigo, dado que na historiografia sobre as missões este tema tem sido ignorado. **Conclusões:** o artigo evidencia que, apesar dos discursos em constante mudança entre os governos conservador e liberal, na prática, a legislação permitiu legitimar a tutela missionária como uma forma de governo, onde o missional também era estatal.

Palavras-chave: formas de governo; história da Colômbia nos séculos XIX e XX; legislação indígena; missionários capuchinhos; missionários e burocracia; missões católicas.

En el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1886 se estipuló que la potestad de legislar residía exclusivamente en el Congreso de la República.² Sin embargo, los misioneros capuchinos del Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones en varias ocasiones participaron en la elaboración de leyes para la regulación de la población indígena. Entonces, ¿de qué cualidades estaban dotados los capuchinos para poder solicitar, proponer y elaborar leyes y decretos para el gobierno de los grupos considerados salvajes? Esta pregunta nos hace reflexionar sobre un aspecto ignorado por la historiografía relacionado con el papel de los misioneros católicos como burocratas con funciones civiles e, incluso, legislativas.

Desde finales del siglo XIX, las autoridades colombianas, tanto conservadoras como liberales, realizaron diferentes esfuerzos por incorporar a la nación a diversos grupos indígenas que habitaban los territorios fronterizos. Con *incorporación* nos referimos a la reproducción asimétrica de relaciones de poder de las

² Carlos Restrepo, ed., *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004), 339.

élites políticas y eclesiásticas con los indígenas, pues, al tiempo que intentaban asimilarlos como ciudadanos, también fueron excluidos de la Constitución Política de 1886. De fondo se les negó la capacidad de autogobernarse y se los excluyó de una variedad de derechos mediante la Ley 89 de 1890, con vigencia a lo largo de casi todo el siglo XX.³

Para la colombianización y civilización de algunas zonas de frontera, el Gobierno le otorgó un rol especial a la Iglesia católica con el Concordato de 1887 y con el Convenio de Misiones de 1902 para la administración de los territorios y la población indígena considerada *salvaje* ubicada en zonas de misión. Con *civilización* se aludía al *ethos* de una nación que respondiera a los ideales del progreso y estuviera sujeta a la ley y a Dios, en el marco de un estado confesional propio de la época de la Regeneración.⁴ A su vez, con *salvaje* se aludía, para la época, a aquellas poblaciones que supuestamente representaban un peligro, a las que se ubicaba en los estadios más rudimentarios de la civilización, es decir, aquellas personas y grupos con escasa capacidad de adaptación a la sociedad y que fueron objeto de intervención estatal.⁵ El tutelaje otorgado a los misioneros extranjeros durante el régimen conservador de la Regeneración y la Hegemonía Conservadora (1886-1930) tuvo continuidad, a pesar de algunos cambios, durante la República Liberal (1930-1946).⁶

A partir de esta legislación, diferentes órdenes religiosas constituyeron en el país varias prefecturas y vicariatos apostólicos. En el caso específico de la región nororiental colombiana, en 1905 se erigió el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones bajo el tutelaje de la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos de Valencia.⁷ Esta jurisdicción eclesiástica cubría una superficie de 90.000 kilómetros cuadrados e incluía la Comisaría de La Guajira y gran parte

3 “Ley 89 de 1890. Por medio de la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, *Diario Oficial* (Bogotá), 8 de diciembre de 1890, 1.

4 Ricardo Arias Trujillo, *El episcopado colombiano. Intransigencia y laicidad (1850-2000)* (Bogotá: Universidad de los Andes / ICANH, 2003), 53.

5 João Pacheco de Oliveira, *Exterminio y tutela. Procesos de formación de alteridades en el Brasil* (San Martín: Universidad Nacional de San Martín, 2019), 185.

6 La Regeneración fue un periodo histórico que suele periodizarse entre 1886 y 1902. Este surgió de la alianza entre liberales independientes y conservadores en oposición al régimen del liberalismo radical; ver Leopoldo Múnera, “El Estado en La Regeneración (¿La modernidad política paradójica o las paradojas de la modernidad política?)”, en *La regeneración revisitada: pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado-nación en Colombia*, editado por Leopoldo Múnera y Edwin Cruz R. (Bogotá: La Carreta, 2011), 13-14.

7 Grisales, *Transformar al salvaje*, 85.

de los actuales departamentos del Magdalena y Cesar en el Caribe colombiano. Las poblaciones que quedaron bajo su administración eran los indígenas denominados para ese entonces como guajiros, arhuacos y motilones, así como también las municipalidades civilizadas de Padilla, Valledupar y Riohacha.

Varios son los estudios que abordan la presencia de las misiones católicas en el país.⁸ Entre ellos se encuentran estudios tradicionales elaborados por los religiosos y textos de denuncia sobre la explotación indígena en las misiones, publicados por antropólogos e historiadores en los años sesenta, hasta los estudios más recientes en los que se resalta la agencia indígena.⁹ No obstante, algunos de ellos han contribuido a reforzar esa idea de la formación del estado en Latinoamérica como frágil o fragmentada,¹⁰ mientras que el tutelaje cedido a los misioneros católicos ha sido entendido como una pérdida de poder o suplantación del ejercicio de gobierno por parte de los misioneros.¹¹ Recientemente, varias investigaciones

-
- 8 Un balance sobre esta historiografía para Colombia y Latinoamérica se encuentra en Misael Kuan, “Indígenas y misioneros: historiografía de las misiones religiosas en Colombia en el periodo republicano”, en *Historias del hecho religioso en Colombia*, editado por Jorge Salcedo y José David Cortés (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2022), 231-266.
- 9 Juan Friede, *El indio en lucha por la tierra: historia de los resguardos del macizo central colombiano* (Bogotá: Espiral Colombia, 1944); Fray Antonio de Alcácer, *El indio motilón y su historia* (Bogotá: Iqueima, 1962); Víctor Bonilla, *Siervos de Dios y amos de indios. El Estado y la misión capuchina en el Putumayo* (Bogotá: Tercer Mundo, 1968); Robert Jaulin, *La paz blanca: introducción al etnocidio* (Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo, 1973); Vladimir Daza, *Los guajiros: “Hijos de Dios y de la Constitución”* (Riohacha: Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y de las Artes de La Guajira, 2005); Augusto Gómez, *Putumayo, indios, misión, colonos y conflictos 1845-1970: fragmentos para una historia de los procesos de incorporación de la frontera amazónica y su impacto sobre las sociedades indígenas* (Popayán: Universidad del Cauca, 2010); Gabriel Cabrera, *Los poderes en la frontera: misiones católicas y protestantes, y Estados en el Vaupés colombiano-brasileño, 1923-1989* (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015); Amada Carolina Pérez Benavides, *Nosotros y los otros. Las representaciones de la nación y sus habitantes Colombia, 1880-1910* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015); Juan F. Córdoba R., *En tierras paganas: misiones católicas en Urabá y en La Guajira, Colombia, 1892-1952* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015); Misael Kuan, *Civilización, frontera y barbarie: misiones capuchinas en Caquetá y Putumayo, 1893-1929* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015).
- 10 Algunos estudios que han abordado la construcción de la nación colombiana desde la perspectiva del fracaso son los de David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días* (Bogotá: Planeta, 1996); Marco Palacios y Frank Safford, *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida: su historia* (Bogotá: Norma, 2002); y Alfonso Múnera, *El fracaso de la nación: región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717-1821)* (Bogotá: Planeta, 2008).
- 11 Pilar García J., *Cruz y arado: la construcción de los orientes en el Perú y Bolivia: 1820-1940* (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2001); Gabriel Cabrera, *La Iglesia en la frontera: misiones católicas en el Vaupés, 1850-1950* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002); Gómez, *Putumayo, indios, misión, colonos y conflictos*.

han puesto en entredicho la idea de la ausencia o fracaso del estado, es decir, han cuestionado la imagen de este como una organización política centralizada que se iba diluyendo en los bordes.¹² En el caso específico de las misiones católicas, estudios actuales han indagado por el papel de otros actores, entre ellos, los misioneros, en la formación del estado en las zonas de frontera.¹³

En sintonía con estos últimos postulados, y como propósito de este artículo, se busca analizar el papel de los misioneros católicos como burócratas y legisladores en el gobierno de la población indígena en el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, entre 1886 y 1934. Ante el precario aparato estatal existente en aquellos territorios, más que un estado ausente o sin burocracia, lo que observamos es que la delegación de la gobernanza permitió el surgimiento de una burocracia compuesta por funcionarios híbridos que cumplían tanto funciones eclesiásticas como públicas al implementar la política de nacionalización en aquellos territorios.¹⁴ En esa medida, entendemos la burocracia más allá de los empleados del sector público y en un marco más flexible que integra otros agentes

12 Son muchos los estudios teóricos que desde la década de 1970 se plantean una reconceptualización del estado; lejos de ser una entidad compacta, con mayúscula, y aislada de la sociedad, se piensa como un proceso relacional, nunca acabado. De ello se deriva el doble uso de la misma palabra: *Estado* para referirse a esa concepción esencialista y centralizada del aparato institucional oficial, y el término *estado*, que preferimos usar así en esta investigación para referirnos al proceso de su formación; ver Philip Abrams, "Notes on the Difficulty of Studying the State", *Journal of Historical Sociology* 1, n.º 1 (1988): 58-89; Michel-Rolph Trouillot, "The Anthropology of the State in the Age of Globalization: Close Encounters of the Deceptive Kind", *Current Anthropology* 42, n.º 1 (2001): 125-138; Timothy Mitchell, "Society, economy, and the state effect", en *The Anthropology of the State: a Reader*, editado por Aradhana Sharma y Akhil Gupta (Oxford: Blackwell, 2006), 169-186; Aradhana Sharma y Akhil Gupta, eds., *The Anthropology of the State: a reader* (Oxford: Blackwell, 2006); Christopher Krupa y David Nugent, eds., *State Theory and the Andean Politics: New Approaches to the Study of Rule* (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2015). Para Colombia ver: Ingrid Johanna Bolívar, Fernán E. González y Teófilo Vásquez, *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la formación del Estado* (Bogotá: Cinep, 2003); Margarita Serje, "El mito de la ausencia del Estado: la incorporación económica de las 'zonas de frontera' en Colombia", *Cahiers des Amériques latines* 71 (2013): 95-117; Teo Ballvé, *The Frontier Effect: State Formation and Violence in Colombia* (Ithaca: Cornell University Press, 2020).

13 Cecilia Ortiz Batallas, *La evangelización del pueblo shuar en la Amazonía ecuatoriana* (Quito: FLACSO / Abya-Yala, 2022); Camilo Mongua Calderón, *Los rostros de un Estado delegado: religiosos, indígenas y comerciantes en el Putumayo, 1845-1904* (Bogotá: Universidad del Rosario / FLACSO, 2022); Marisol Grisales y Max S. Hering Torres, "Revólver y crucifijo. Control y civilización en zonas de frontera: Colombia, 1910-1930", en *La era del imperio y las fronteras de la civilización en América del Sur*, editado por Alberto Harambour y Margarita Serje (Bogotá: Universidad de los Andes, 2023), 307-377.

14 Cecilia Ortiz usa el concepto de *Estados sin burocracia* para referirse a la delegación ejercida por los misioneros católicos en la evangelización del pueblo shuar en Ecuador. Ortiz Batallas, *La evangelización del pueblo shuar*, 4-6.

externos y privados que también participan en los procesos de dominación.¹⁵ Los misioneros capuchinos, como responsables de la incorporación y transformación de los indígenas en ciudadanos, solicitaron y propusieron leyes específicas con base en sus experiencias y sus miradas. Y dado que este aspecto no ha sido estudiado en los trabajos sobre misiones en Colombia, en consecuencia, nos concentraremos en el ejercicio de gobierno de los misioneros capuchinos sobre los indígenas.

Para encauzar la investigación nos preguntamos por el papel de la burocracia y de la legislación en la legitimación del gobierno misionero sobre los indígenas. Para ello, se revisaron varias fuentes primarias, principalmente, la legislación indígena elaborada entre 1886 y 1934 para la reglamentación de las misiones católicas y la administración de la población indígena. Además, se analizaron informes oficiales, relatos de viajes y la correspondencia entre los misioneros y Presidencia como parte del ejercicio crítico de análisis de fuentes. Esto permitió contextualizar los diversos intereses y matices que se produjeron en el marco de la elaboración y aprobación de las normativas.

Así las cosas, el artículo aborda en un primer momento la legislación que desde mediados del siglo XIX y principios del XX permitió la construcción de una burocracia para el gobierno de los *salvajes*. Después se concentra en los mecanismos legales que utilizaron los misioneros capuchinos para legitimar su gobierno sobre la población indígena. Luego se enfatiza en un caso específico en el que los capuchinos participaron en la elaboración de un decreto de ley para analizar el debate que se estableció en su momento con el gobierno liberal. Finalmente, se cierra con unas conclusiones sobre cómo podemos pensar a los misioneros como parte de la burocracia estatal desde su papel como legisladores.

Burocracia para el gobierno de los salvajes

Durante el federalismo (1863-1886), los liberales realizaron algunos esfuerzos incipientes de incorporación de los nativos, pero no lograron constituir una burocracia estable en los territorios fronterizos.¹⁶ Fue a partir de la Constitución de 1886

¹⁵ Un balance sobre las diferentes concepciones de la palabra *burocracia* se encuentra en Jorge Fernández Ruiz, “Necesidad de una teoría jurídica mexicana de la burocracia”, *Aída Opera prima de Derecho Administrativo* 7 (2009): 87-119.

¹⁶ Antes de esta reglamentación, el gobierno republicano ya había emitido varias leyes para la incorporación y civilización indígena, como la Ley del 30 de julio de 1824 y el Decreto del 11 de julio de 1826, aunque nunca fueron implementadas. Tiempo después se creó la figura administrativa de los territorios

cuando el gobierno colombiano emitió varias leyes para regular las misiones católicas en el país, entre las que podemos mencionar el Concordato de 1887¹⁷ y el Convenio de Misiones de 1902.¹⁸ Con esta legislación, emitida durante la Regeneración y principios de la Hegemonía Conservadora, los misioneros se convirtieron en agentes estatales, con salarios directamente pagados por el sector público y con un papel protagónico en la política de civilización en los márgenes. En otras palabras, eran funcionarios, aunque no fuesen nombrados así, ya que el gobierno nacional determinó que los misioneros serían los responsables de administrar algunos de los territorios ocupados por indígenas y destinó recursos puntuales para las misiones. A partir de estas normativas, se empezó a constituir una burocracia propia para el gobierno de los indígenas.

Con la Ley 89 de 1890, “por medio de la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, la delegación del poder adquirió un estatus jurídico, ya que el tutelaje y gobierno de esta población fueron otorgados nuevamente a los misioneros, como eco del pasado.¹⁹ Y si, según la ley, la Constitución política no regía entre los indígenas considerado *salvajes*, ¿entonces quiénes tenían la potestad para emitir la legislación necesaria para regular esta población? La ley dictaba que ellos estarían bajo la tutela y la protección de los misioneros y serían el gobierno nacional y la autoridad eclesiástica quienes determinarían por mutuo acuerdo la manera como

nacionales, en 1863, los cuales fueron desmantelados al final del periodo federal, por inoperatividad administrativa; ver Adolfo Triana Antorveza, “Legislación indígena nacional. Leyes, decretos, resoluciones, jurisprudencia y doctrina” (Bogotá: América Latina, 1980); Isabel Figueroa, “Soberanía nacional, pueblos indígenas y trauma civilizatorio en Colombia y Ecuador”, *Jurídicas* 11, n.º 1 (2014): 181-205; David Bushnell, *El régimen de Santander en la Gran Colombia* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1966); Jane Rausch, *Colombia: Territorial Rule and the Llanos Frontier* (Gainesville: University Press of Florida, 1999), 11.

17 El Concordato se reglamentó mediante el Decreto 816 del 21 de septiembre de 1888; ver Ministerio de Relaciones Exteriores, “Concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y el gobierno de la República de Colombia y otros documentos eclesiásticos y civiles” (Bogotá: Imprenta de Antonio María Silvestre, 1895); Fernán E. González, “El concordato de 1887: los antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede”, *Credencial Historia* 41 (1993).

18 Ministerio de Relaciones Exteriores, “Convenio de Misiones de 1902”, *Diario Oficial* (Bogotá), 12 febrero de 1903, 57-59.

19 Durante la Colonia, las órdenes religiosas, entre ellas la de los Hermanos Menores Capuchinos, ya habían tenido el tutelaje sobre las zonas de misión, pero con la independencia fueron expulsadas del territorio colombiano. La Regeneración fue la oportunidad perfecta para que la Iglesia católica pudiera recuperar esos espacios misionales; ver Alcácer, *El indio motilón*, 13.

deberían ser gobernados (art. 1).²⁰ La ley no profundizaba más en la materia, razón por la cual abría una posibilidad discrecional para que los misioneros ejercieran su gobernanza con cierta libertad y de acuerdo con su propia interpretación y les confería incluso la potestad eventual de legislar, zona gris en la que los misioneros se podían desenvolver con libertad.

Por lo tanto, como los indígenas fueron reducidos a menores de edad al negárseles su derecho a la ciudadanía, como consecuencia de la negación de autogobierno, fueron transformados en una población subordinada, carente de derechos políticos y civiles, cuyo presente y futuro estarían determinados por la acción institucional en manos de los misioneros. Con la promulgación de la Ley 89, los nativos fueron producidos jurídicamente y sometidos a la potestad misionera, como sujetos especiales sobre los cuales recaerían unas políticas de incorporación específicas: evangelización, educación y civilización. Esto es lo que se ha planteado para otros contextos como un *efecto de aislamiento*, es decir, como la capacidad que tienen los gobiernos y otros actores de producir sujetos diferenciales para la política.²¹ De esta manera, tal normativa reflejó y reprodujo el andamiaje ideológico como una forma de poder políticamente institucionalizada cuyo objetivo era legitimar el proceso de civilización indígena.²² Así, la legitimidad dotaba de orden y estructura el ejercicio de dominación, que debían liderar los misioneros católicos como funcionarios del aparato estatal colombiano.

Aunque existieron varios decretos y leyes sobre las misiones católicas y la educación en territorios indígenas, en la práctica no había una reglamentación clara sobre las formas de gobierno de esta población, por lo cual el proceso de civilización indígena no era una tarea fácil, entre otras razones, porque, más allá del primer artículo de la Ley 89, no había más referencias sobre el tema, el personal con el que contaban los misioneros era precario y las comunidades indígenas se resistían a la presencia misionera.

Para impulsar esta particular forma de gobierno de los misioneros, el Congreso promulgó la Ley 72 de 1892, “por la cual se dan autorizaciones al Poder ejecutivo

²⁰ “Ley 89 de 1890. Por medio de la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, *Diario Oficial* (Bogotá), 8 de diciembre de 1890, 1.

²¹ Trouillot, “The Anthropology of the State”, 131.

²² Philip Abrams piensa el estado como *idea* y como *sistema*, para referirse, respectivamente, al artefacto ideológico que busca legitimar la dominación, mientras encubre los intereses de los grupos dominantes, y al poder políticamente institucionalizado que les confiere credibilidad a esas pretensiones ideológicas. Abrams, “Notes on the Difficulty of Studying the State”, 75.

para establecer misiones católicas” y “delegar á los Misioneros facultades extraordinarias para ejercer autoridad civil, penal y judicial sobre los catecúmenos”.²³ Como puede observarse, los misioneros fueron reconocidos como autoridades competentes en los ámbitos de poder civil, ejecutivo y judicial, aunque en el plano legislativo su papel no fue considerado. Cabe resaltar que, en los inicios del periodo de la Regeneración, la emisión de leyes para el gobierno de los indígenas seguía en manos del Congreso y de las autoridades del orden nacional, quienes se concentraron en impulsar y reglamentar la acción de terceros: los misioneros. En efecto, el ejercicio legislativo representó un mecanismo de regulación y, sobre todo, de legitimación de otros actores para que hablaran, pensaran y actuaran en nombre del aparato estatal, gracias a sus proximidad e interacción con los grupos indígenas.

Los misioneros no eran agentes convencionales y debían cumplir tareas tanto eclesiásticas como civiles; es decir, eran funcionarios híbridos, así fueran simplemente reconocidos como religiosos. Durante la Colonia, ellos estaban al servicio de la Corona, pero durante la Regeneración adquirieron una amplia autonomía respecto del aparato estatal, ya que el clero regular no estaba subordinado a las autoridades nacionales e incluso sus nombramientos dependían de las instancias eclesiásticas por fuera del país, tal como quedó consignado en el Concordato. Por lo tanto, la cadena de autoridad, tanto secular como religiosa, era amplia. Los misioneros debían responder ante la congregación de la Propaganda Fide en la Ciudad de El Vaticano, a La Orden de los Hermanos Menores Capuchinos en Italia y España y, también, ante el gobierno nacional con informes anuales sobre el avance de las misiones. En ese marco institucional, como funcionarios híbridos los misioneros actuaban en calidad de agentes políticos que se movían entre lo público y lo privado, pues eran extranjeros que pertenecían a órdenes religiosas, pero al tiempo eran autoridades civiles en el territorio nacional colombiano. Esta forma híbrida de los misioneros, como agentes de la nación y de la iglesia, nos permite entender de qué forma otros actores asumen y constituyen el estado, sin necesariamente estar supeditados a las agendas oficiales ni al bien común de la sociedad.

En ese sentido, es fundamental comprender el papel de los misioneros católicos en el marco de la burocracia estatal. Las autoridades son poderes legitimados y entre los elementos que se usan para ello se encuentra la burocracia. Como lo plantea Max Weber, la burocracia es un sistema impersonal de reglas y procedimientos

²³ “Ley 72 de 1892. Por la cual se dan autorizaciones al Poder ejecutivo para establecer misiones católicas”, *Diario Oficial* (Bogotá), 2 de diciembre de 1892, 1.

racionalizados que se extiende a todos los aspectos de la vida social. Por ello, la constitución de un aparato burocrático es un paso fundamental para legitimar el dominio y el gobierno. La burocracia oficial tiene autoridad en la medida en que ha sido legitimada por la ley, es decir, es una dominación legal sustentada en la creencia en la norma.²⁴ En esa medida, en palabras de Pierre Bourdieu, se debe señalar la importancia de la burocracia en la gestión y legitimación del poder. Se obedece a los burócratas, ya que sus funciones están legalmente establecidas.²⁵

A la luz de estos planteamientos, resaltamos el papel de la norma en la legitimación del poder estatal de los misioneros. Si bien las leyes emitidas no estipulaban cómo debían ser gobernados los indígenas, sí permitieron constituir una burocracia específica con una amplia gama de funciones civiles con las que podían ejercer tareas propias de los agentes estatales. Así, los misioneros debían evangelizar, educar y civilizar a los indígenas y, para ello, debían bautizar, levantar censos de población, administrar los recursos públicos, producir conocimientos sobre estas sociedades, mediar en los conflictos entre indígenas y no indígenas, regular su comportamiento, impartir castigos o sanciones, nombrar a los profesores, educar a los niños y niñas, velar por la soberanía en las fronteras, pero también debían elaborar y dar informes anuales al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Educación para dar cuenta del estado de avance de la civilización. Ellos eran los representantes directos de las instituciones del nivel central en las zonas de frontera; por tanto, el gobierno misional era un gobierno estatal en el ámbito local. Así las cosas, la burocracia misionera era fundamental en la legitimación del poder estatal, al proveer a los territorios fronterizos de funcionarios: con una cara real y presencia material *in situ*. Las sotanas misionales se convertían así en parte constitutiva del estado.

La legislación como mecanismo de legitimación del gobierno misionero

En 1888 retornó al país la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos de Valencia, España, con el desembarco de los primeros seis misioneros en el puerto de Riohacha.

24 Max Weber, *El político y el científico* (Madrid: Alianza, 1967), 81-179.

25 Pierre Bourdieu, "De la casa del rey a la razón de Estado. Un modelo de la génesis del campo burocrático", en *El misterio del ministerio. Pierre Bourdieu y la política democrática*, editado por Loic Wacquant (Barcelona: Gedisa, 2005), 43-70.

Su misión era iniciar la labor de civilización indígena en el norte de Colombia.²⁶ No obstante, solo hasta la llegada de la Hegemonía Conservadora (1902-1930) se logró suscribir el Convenio de Misiones. Con esta normativa, la Orden de los Hermanos Capuchinos adquirió oficialmente la jurisdicción sobre la misión y en 1905 constituyeron el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones.²⁷ Con esta entidad territorial los capuchinos adquirieron una jurisdicción eclesiástica propia y lograron legitimar su soberanía en la región. Así pudieron seguir interviniendo su territorio como autoridades civiles a cargo de la administración y gobierno de las poblaciones de guajiros, arhuacos y motilones, entre otras.²⁸ Además, obtuvieron una mayor presencia en el vicariato, al contar con seis residencias, siete escuelas, un colegio y cuatro orfelinatos, más otras tantas residencias urbanas en Riohacha, Barranquilla y Bogotá.²⁹ La nueva jurisdicción les permitió organizar la estructura administrativa y manejar directamente los recursos públicos destinados a las misiones, que para ese momento se calculaban en más de \$8.000 pesos.³⁰ También pudieron ampliar el personal a cargo de la misión, el cual estaba compuesto para 1907 por 26 misioneros y cinco religiosas, entre quienes se repartían los cargos de vicario apostólico, custodio de la misión, procurador, inspector de educación, directores y maestros de los orfelinatos y escuelas.³¹

En el ámbito del poder legislativo delegado a los misioneros, inicialmente ellos actuaron ante las cámaras legislativas como representantes y protectores de los indígenas. Su función era mediar en la gestión del presupuesto y aprobación de normas con senadores y congresistas para que fueran emitidas leyes que favorecieran su labor, en la medida en que, supuestamente, la modificación de las leyes y decretos para la civilización y gobierno de las tribus consideradas *salvajes* y

26 Angel de Aviñonet, "Commis. Aequatoris", *Analecta*, vol. I, 1885, 371-376; Eugenio de Valencia, *Historia de la misión Guajira, Sierra Nevada y Motilones. Colombia (América): 1868-1924* (Valencia: Antonio López y Comp., 1924), 20. También ver Bastien Bosa, "Volver: el retorno de los capuchinos españoles al norte de Colombia a finales del siglo XIX", *Historelo* 7, n.º 14 (2015): 141-179.

27 Archivio Segreto Vaticano (ASV), Ciudad del Vaticano, Segretaria dello Stato, Rubrica 251, fascicolo 1, 4-20.

28 Con estos términos se homogenizan diversos pueblos indígenas que han habitado el norte del país, como los wayúu, kogui, arhuaco, malayo, kankuamo, yukpa y barí.

29 Valencia, *Historia de la misión Guajira*, 155.

30 Ministerio de Relaciones Exteriores, "Convenio de Misiones de 1902", *Diario Oficial* (Bogotá), 12 febrero de 1903, 57-59.

31 Junta Arquidiocesana Nacional de las Misiones en Colombia, *Las misiones en Colombia: obra de los misioneros capuchinos de la Delegación Apostólica, del Gobierno y de la Junta Arquidiocesana Nacional. Caquetá y Putumayo* (Bogotá: La Cruzada, 1912), 29-36.

bárbaras era una atribución exclusiva del Congreso de la República.³² Por ejemplo, en 1914, el vicario Soler y Royo, en nombre de los misioneros capuchinos de Valencia, le escribió directamente al presidente del Senado, Manuel Dávila, solicitando tramitar un proyecto de ley que permitiera la reducción y civilización de los indios motilones, solicitud que también fue respaldada por las élites regionales. Este era el punto de partida para lograr la pacificación de dichos indígenas y, con ello, poder ingresar y establecer la misión en la serranía de los Motilones.³³

Dávila presentó el proyecto ante el Senado e hizo énfasis en los avances alcanzados por los misioneros y la gendarmería en las primeras expediciones entre los motilones. Especialmente, enunció las ventajas para el país, dadas las tierras y los recursos naturales que podrían ser explotados en la serranía.³⁴ El resultado exitoso del debate fue la aprobación por parte del gobierno nacional de dos leyes que aumentaron la financiación de la misión. La primera, la Ley 64 de 1914, con la cual se le otorgaron al vicariato \$2.000 pesos para cubrir los gastos ya realizados en las expediciones de pacificación entre los motilones, y la segunda, la Ley 52 de 1915, que otorgó \$3.000 pesos adicionales para la catequización.³⁵ El aumento del presupuesto era una ganancia para la misión, indiscutiblemente, pero sin duda alguna lo más importante de estas leyes era que una vez más legitimaban a los misioneros capuchinos como las autoridades responsables de la incorporación indígena, tanto ante las élites regionales como ante las cámaras legislativas. Una vez promulgadas tales leyes, los misioneros capuchinos lograron instalar en Codazzi una casa-misión, designar varios maestros-policías para la catequización de los indígenas y, además, establecer la Granja Agrícola de San Francisco (1917), ya que,

³² República de Colombia, "Acuerdo núm. 275, de 26 de enero de 1889, sobre suspensión de varios artículos de la Ordenanza núm. 6, expedida por la Asamblea departamental del Magdalena en 1888", *Gaceta Judicial* (Bogotá), 9 de marzo de 1889, 2.

³³ Antonio Lafaurie C., *Reducción de los indios motilones* (Bogotá: Imprenta de Juan Casis, 1916), 57-58; Senado de la República de Colombia, "Informe sobre el proyecto de ley relativo a la reducción y civilización de los indios motilones, goajiros y arhuacos" (Bogotá: Imprenta Nacional, 1914), 4.

³⁴ Sobre la incorporación de los motilones y las expediciones llevadas a cabo entre misioneros capuchinos y gendarmería en la serranía del Perijá, ver Grisales, "Transformar al salvaje", 123; Grisales y Hering Torres, "Revólver y crucifijo".

³⁵ "Ley 64 de 1914. Por la cual se dictan medidas para la reducción y civilización de unas tribus indígenas", *Diario Oficial* (Bogotá), 10 de noviembre de 1914, 1; "Ley 52 de 1915. Sobre catequización de los indios Motilones", *Diario Oficial* (Bogotá), 15 de noviembre de 1915, 2.

según el Convenio de Misiones, los misioneros podían solicitar hasta mil hectáreas de tierras baldías por cada residencia establecida.³⁶

Con el tiempo, los misioneros empezaron a tener mayor incidencia en la elaboración de la legislación emitida para la regulación y gobierno de la población indígena. En 1916, el gobernador del Departamento del Magdalena expidió el Decreto 68 de 1916 que reglamentó la Ley 89 de 1890 en cuanto al gobierno de las tribus indígenas de la Sierra Nevada y Motilones, casi tres décadas después de que los capuchinos hubieran iniciado la misión en el vicariato.³⁷

El gobierno de la población indígena asentada en territorios de misión o comisarías dependía directamente del ejecutivo, pero debía ser reglamentado por las autoridades locales y departamentales, junto con los religiosos en los vicariatos y prefecturas. Al igual que el decreto emitido por el gobernador del Magdalena, las leyes y los decretos expedidos a nivel local eran particulares para cada región, por lo cual no existía una reglamentación unificada para todo el territorio colombiano. En esa medida, la ley y el orden debían restablecerse constantemente como una manifestación de la formación del estado en las fronteras.

Cuando se trata de estudiar al estado, debemos concentrarnos más en las funciones centrales de la coordinación y el despliegue de poder, es decir, en las formas del poder políticamente institucionalizado, entendido como la burocracia, donde la legislación permite la operatividad de este tipo de poder.³⁸ El estudio de estos dos aspectos permite profundizar en la relación entre la dominación y la legitimación, ya que la legitimación de los intentos de dominación –si es que sucede–, con sus desafíos y competencias, es fundamental para comprender la formación del estado.³⁹

Aunque el Decreto 68 de 1916 fue elaborado y emitido por la Gobernación del Magdalena, previamente las autoridades locales buscaron el concepto de los misioneros del vicariato, tal y como estaba consignado en la normativa existente. La Ley 89 de 1890 no era suficiente, los misioneros debían contar con el respaldo de

³⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores, "Convenio de Misiones de 1902", *Diario Oficial* (Bogotá), 12 febrero de 1903, 57-59.

³⁷ Sobre la historia y los impactos del decreto en la vida de la comunidad arhuaca, ver Catalina Muñoz, "Indigenous State Making on the Frontier: Arhuaco Politics in the Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia, 1900-1920", *Ethnohistory* 63, n.º 2 (2016): 304; Bastien Bosa, "¿Despojados por ley? Los efectos del Decreto 68 de 1916 de la Gobernación del Magdalena sobre la población arhuaca", *Revista Colombiana de Antropología* 52, n.º 2 (2016): 107-138; Grisales y Hering Torres, "Revólver y crucifijo".

³⁸ Abrams, "Notes on the Difficulty of Studying the State", 31.

³⁹ James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia* (Ciudad de México: ERA, 2004), 35.

las autoridades regionales y locales para poder imponer sus formas de evangelización dentro de las comunidades indígenas. A su vez, las autoridades locales debían tener la aprobación de los misioneros, pues solo ellos podían encaminar el proceso civilizatorio. Era una legitimación que funcionaba en doble vía. Con este decreto se dotó a los capuchinos de mayor autoridad para la administración y control de los territorios y poblaciones a cargo del Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones. El decretó reglamentó los aspectos relacionados con el nombramiento de autoridades civiles indígenas, contratos entre indígenas y civilizados, impuestos y contribuciones por parte de los indígenas, delitos y funcionamiento de las escuelas.⁴⁰ Con el decreto los misioneros lograron instalarse definitivamente en la Sierra Nevada con el orfelinato de San Sebastián de Rábago en 1917, cosa que no habían logrado hasta el momento, dadas las críticas y resistencias de la población indígena.⁴¹

Desde 1916, la elección de las autoridades indígenas representantes ante el gobierno nacional quedó supeditada al dictamen del misionero, quien incluso podía destinar para el cargo a personas que no pertenecían a la comunidad indígena. Como parte de sus funciones civiles, los misioneros también debían vigilar y mediar en las transacciones comerciales entre indígenas y no indígenas, en los veredictos sobre crímenes y justicia, así como dirigir la educación y controlar la permanencia de los niños en los orfelinatos, incluso por encima de las decisiones de sus padres.

Para este último aspecto, los misioneros propusieron al gobierno nacional una ley que les concediera la autoridad y les suministrara el personal necesario para retener a los niños en los orfelinatos. Ya no se trataba solamente de solicitar que se expidieran leyes, ahora los misioneros osaban proponerlas en beneficio de la misión. Este es el caso del Decreto 3 de 1924, “por el cual se crea una Policía de protección legal en este Corregimiento”, compuesta por un vigilante y diez agentes, los cuales debían ser escogidos por los misioneros entre los mismos jóvenes arhuacos para apoyarlos en la búsqueda y reclusión de los alumnos.⁴² Esta legislación no necesariamente llevó a un mayor control de los indígenas arhuacos por parte de

⁴⁰ “Decreto N. 68 de 1916 que reglamenta la Ley 89 de 1890 en relación con los indígenas de las tribus de Sierra Nevada y Motilones”, Santa Marta, 25 de noviembre de 1916, Archivo Provincial de los Capuchinos de Valencia en España (APCV), Valencia, 805 Autoridad Civil, 8051 relaciones con gobierno nacional, Departamento del Magdalena; “Documentos. Disposiciones oficiales sobre el Gobierno de los pueblos de indios arhuacos y motilones”, *Ecos de la Misión* (Riohacha), 15 de diciembre de 1916, 789-792.

⁴¹ Bosa, “¿Despojados por ley?”, Grisales y Hering, “Revólver y crucifijo”.

⁴² “Decreto núm. 3 del 13 de febrero de 1924”, *Ecos de la Misión* (Riohacha), 5 de abril de 1924, 1015.

los misioneros, ya que los niños se siguieron fugando y los líderes indígenas mantuvieron sus críticas a la misión.⁴³ Sin embargo, la existencia de estas normativas sí da cuenta del papel de la burocracia misionera en la toma de decisiones y en la regulación del gobierno de la población indígena. El decreto reforzó la autoridad de los misioneros para exigir de forma justificada tanto la permanencia de los infantes en los orfelinatos como el accionar de la policía al servicio de la misión. La legitimación, entre otras cosas, debía justificar el poder para hacer obedientes a los indígenas, sobre todo a los niños y niñas de los orfelinatos.

El misionero como legislador y las pugnas por el tutelaje indígena

Después de más de cuarenta años de gobiernos conservadores, en 1930 los liberales llegaron al poder. La transición a la República Liberal (1930-1946) implicó varias reformas en el tema educativo, la modernización de las instituciones políticas y la búsqueda de una separación entre el aparato estatal y la Iglesia católica.⁴⁴ Pero el cambio con respecto al régimen anterior fue parcial. En el ámbito de las misiones, los capuchinos siguieron gozando de facultades especiales, aunque la autoridad e influencia que tenía la Iglesia católica en el ámbito estatal empezaron a ser cuestionadas. En 1931, los indígenas de la Sierra Nevada se pronunciaron en contra de la explotación laboral de los niños en los orfelinatos y denunciaron la pérdida de tierras responsabilizando también a la misión. El viajero belga conocido como el Marqués de Warvin escribió en 1933 un memorial criticando a la misión en La Guajira y, además, el gobierno nacional decidió reducir el presupuesto para las misiones, pese a la existencia del Concordato.⁴⁵

43 Sobre la aplicabilidad de este decreto en la Sierra Nevada y las estrategias de resistencia indígena, ver Grisales y Hering, “Revólver y crucifijo”.

44 Fernán E. González, *Poder y violencia en Colombia* (Bogotá: Odecofi-Cinep, 2014), 269; Arias Trujillo, *El episcopado colombiano*, 107.

45 Comité Sindical Indígena-Sierra Nevada, “Indígenas de la Sierra Nevada: Luchad contra la explotación de los capuchinos aliados a los ricos y por la entrega de tierras a los que trabajan”, Sierra Nevada, 1931, APCV, 805 Autoridad Civil; Hermenegildo de Alcoy, “Carta al Vicario Apostólico”, Valencia, 3 de enero de 1933, APCV, 804 Superiores Regulares, 80411 Bienvenido de Chilches; Los Capuchinos españoles en Colombia, “Carta abierta al marqués de Warvin”, APCV, 970 Vicarios Apostólicos, 9702 Bienvenido de Chilches (1931-1945); Hermenegildo de Alcoy, “Carta al Vicario Apostólico”, Valencia, 3 de enero de 1933, APCV, 804 Superiores Regulares, 80411 Bienvenido de Chilches.

En ese nuevo escenario, las prácticas de gobierno, las rutinas y los rituales de mando implementados por los misioneros necesitaban legitimarse ante las virulentas críticas, pues, en última instancia, de la buena imagen y causa justa de los misioneros dependía la autoridad de los capuchinos. Hasta ese momento los frailes habían logrado regularizar algunos aspectos de su accionar con el gobierno conservador. La emisión de leyes sobre las misiones tuvo continuidad en los primeros años del liberalismo, pero ahora, paradójicamente, eran los gobernantes quienes pedían a los misioneros elaborar los decretos para el gobierno indígena.

El 9 de febrero de 1932, el ministro de Gobierno, el general Agustín Morales Olaya, cercano a los misioneros, le solicitó al vicario Bienvenido Alcaide y Bueso un proyecto de decreto sobre protección y gobierno de indígenas no civilizados en el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones.⁴⁶ Evidentemente, hubo un cambio en la forma como venía operando la reglamentación del gobierno de los indígenas. Los anteriores intentos de legislatura habían sido solicitados o propuestos por los misioneros a las cámaras legislativas y, en otros casos, las autoridades regionales habían legislado en mutuo acuerdo con los misioneros, pero ahora era directamente el Ministerio de Gobierno quien solicitaba a los misioneros elaborar el decreto. ¿Pero acaso esta no era una potestad exclusiva del Congreso?, ¿y por qué ahora el Ministerio de Gobierno necesitaba de los misioneros para elaborar leyes? Esto podría estar relacionado con el amplio reconocimiento que habían adquirido en la política de civilización, y aunque existían algunas críticas también se reconocía que lo poco que se había avanzado en este tema en las fronteras era gracias a la misión capuchina. Era tal el reconocimiento de la eficacia administrativa de los misioneros que, una vez más, el gobierno nacional los estaba autorizando para conceptualizar y proyectar legislación.

Esta solicitud da cuenta de las continuidades entre el régimen conservador y liberal; además, permite profundizar en los intentos de reglamentar este aspecto durante la presidencia de Enrique Olaya Herrera (1930-1934). Este no era el primer decreto de este tipo, pues ya el gobierno conservador había emitido otros similares: uno para el Caquetá y Putumayo (Decreto 1484 de 1914), otro para la Sierra Nevada y Motilones (Decreto 68 de 1916) y otro para la región del Vaupés (Decreto 614 de 1918), e incluso el presidente Olaya Herrera ya había promulgado un primer decreto para Urabá (Decreto 706 de 1931). Estos decretos, aunque

⁴⁶ Vicente de Valencia, “Carta al Ministro de Gobierno”, Bogotá, 24 de mayo de 1932, APCV, 970, Vicariato Apostólico de La Guajira, 9701 Pro-Vicario: P. Bienvenido de Chilches (21-XI-1930 a 15-XII-1931).

específicos para cada región, partían de una base legislativa común: la Ley 89 de 1890 y la Ley 72 de 1892. En todos los decretos se estipuló que los indios salvajes “no estarán sujetos a las leyes comunes de la República, y serán gobernados en forma extraordinaria por los Misioneros encargados de su reducción, de acuerdo con las facultades que para el ejercicio de la autoridad civil, judicial y penal se les otorga por este Decreto”.⁴⁷

En la reglamentación mencionada, los misioneros tenían las funciones de proteger y dirigir a los indígenas agrupándolos en centros poblados, castigar con trabajo correccional faltas y delitos, velar por la asistencia de los niños a las escuelas y orfelinatos, impedir el establecimiento de civilizados entre ellos y dirimir los conflictos entre estos últimos y los indígenas. En todo esto los misioneros podían solicitar el apoyo de las autoridades civiles, ya fuesen comisarios, inspectores de policía, alcaldes u otras autoridades de la región.

Sin embargo, los capuchinos no se conformaron con estas funciones civiles y penales, ya que aprovecharon la solicitud del Ministerio de Gobierno –en cabeza del general Morales Olaya– para elaborar un nuevo proyecto de decreto, a cargo del reverendo Vicente de Valencia, en el que ampliaron y solicitaron otras funciones, entre ellas, mayor participación en la elección de autoridades civiles locales. El borrador del nuevo decreto para la “protección y gobierno de los indígenas no civilizados del Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones” constaba de 37 artículos, conformados por los contenidos de los decretos antes mencionados y otros más. El primer filtro que debía pasar el proyecto era el del Ministerio de Gobierno. Para ello, los misioneros fueron bastante cuidadosos al asesorarse para la elaboración del decreto y, además, citar explícitamente de qué normativa surgía cada artículo, cuando había lugar, dando cuenta de sus conocimientos sobre la reglamentación en la materia y argumentando la pertinencia de cada artículo.⁴⁸

Entre los aspectos introducidos por los capuchinos estaba regular los conflictos y venganzas entre los diferentes clanes guajiros e impedir la trata de indígenas (arts. 3-5), lo que implicaba administrar justicia, cosa que ya venían haciendo desde

47 “Decreto 1484 de 1914”, *Diario Oficial* (Bogotá), 17 de abril de 1918, 1; “Decreto 68 de 1916”, *Diario Oficial* (Bogotá), 25 de noviembre del 1916; “Decreto 614 de 1918”, *Diario Oficial* (Bogotá), 17 de abril de 1918, 1; “Decreto 706 de 1931”, *Diario Oficial* (Bogotá), 25 de abril de 1931, 1.

48 Vicente de Valencia, “Carta al Ministro de Gobierno”, Bogotá, 25 de junio de 1932, APCV, 970 Vicariato Apostólico de La Guajira, 9701 Pro-Vicario: P. Bienvenido de Chilches (21-XI-1930 a 15-XII-1931).

inicios del siglo XX. Lo nuevo era que los misioneros propusieran crear un consejo o comisión conformada por el comisario especial y el vicario, con la asesoría de dos jefes indígenas y un civilizado, para juzgar y castigar delitos, homicidios y otras faltas. La comisión tenía también entre sus funciones facilitar la contratación de los indígenas en fincas y colonias agrícolas (art. 13). Con base en varios decretos, estipularon la duración, valor y condiciones de contratación de los jornales indígenas (arts. 6-12). Incluso con el decreto se buscaba regular la trata de indígenas (art. 14) a través de la expulsión de cualquier extranjero al que se le comprobara participación en las transacciones (art. 15). Los foráneos, usualmente considerados venezolanos, solamente podrían contratar a los indígenas guajiros para realizar cualquier actividad siempre y cuando tuvieran una recomendación del cónsul colombiano en Venezuela (arts. 16-17). Esto implicaba una intervención directa de los misioneros en asuntos que iban más allá de lo eclesiástico y que se vinculaban con procesos propios de la cultura indígena, pero también en las relaciones internacionales y la soberanía del gobierno colombiano y venezolano, aspecto en el que los misioneros no tenían ninguna incidencia.⁴⁹

En cuanto a la fundación de pueblos entre comunidades de arhuacos y motilones, los misioneros podían determinar el mejor lugar para el asentamiento de la población, con la aprobación del gobernador o comisario, ojalá cerca de las orillas de los ríos y trochas, para facilitar las visitas del misionero (arts. 18-19). Estas fundaciones ya venían siendo promovidas por los misioneros en La Guajira con la creación del pueblo de Nazareth y con la instalación de los orfelinatos y granjas en la Sierra Nevada y Motilones. Un aspecto adicional era que los indígenas no podían cambiar de tribu o poblado sin previa autorización del misionero (art. 20). Además, los alcaldes y corregidores tendrían la obligación de visitar los pueblos reducidos por lo menos cada dos meses, hacer un censo de la población y verificar el cumplimiento del decreto (arts. 21-22). A su vez, el corregidor y el comisario debían velar por la asistencia de todos los niños a las escuelas y ceremonias religiosas y prohibir la venta de licor y funcionamiento de estanquillos frente a los establecimientos de educación (arts. 23-27). Los misioneros también regularían la colonización de las tierras, los negocios de bienes e inmuebles entre indígenas y no indígenas, y el comportamiento y la moral indígena (arts. 28-33). Respecto de este último asunto, los misioneros podían imponer castigos correccionales, si los indígenas se

⁴⁹ Vicente de Valencia, “Carta al Ministro de Gobierno”, Bogotá, 25 de junio de 1932, APCV, 970 Vicariato Apostólico de La Guajira, 9701 Pro-Vicario: P. Bienvenido de Chilches (21-XI-1930 a 15-XII-1931).

presentaban en estado de ebriedad y por riñas, faltas o delitos contra la propiedad privada o la autoridad, etc.

El nombramiento de los alcaldes y corregidores debía recaer en personas recomendadas por el vicario. Todas las autoridades administrativas del vicariato debían prestar su concurso y apoyar a los misioneros en su labor de reducir y civilizar a los indígenas y prestar agentes de policía, si era necesario, para el cumplimiento del mandato (arts. 34-36). Y, finalmente, cuando la situación fiscal lo permitiera, el gobierno debía constituir una policía colonizadora con agentes directos de la Policía Nacional de Fronteras (art. 37). En ese sentido, con el decreto los misioneros buscaban que las autoridades civiles estuvieran no solo a disposición de la misión, sino a sus órdenes.

Los capuchinos presentaron el borrador de ley al Ministerio de Gobierno, quien sugirió algunos cambios, especialmente con relación a la policía colonizadora que se requería, pues, dada la situación fiscal del erario, no se podía financiar, a lo cual los misioneros contestaron que aún no había que gastar recursos, ya que se podían utilizar los mismos individuos de la policía de frontera, cuando las condiciones lo permitieran. El decreto pasó el primer filtro y lo firmó el ministro de Gobierno, Agustín Morales Olaya, a finales de junio de 1932. El siguiente paso era recibir la aprobación en Presidencia.⁵⁰

Al parecer en Presidencia los misioneros no tenían tanta influencia y, después de varios días sin conocer el estado del proyecto de ley, ya el procurador de las misiones estaba preocupado y le mencionaba al vicario: “me tiene cabezón el asunto del decreto, yo creo que estas gentes prometen mucho y luego hacen lo que quieren. Estoy cansado de ir al ministerio, a Palacio, etc.”.⁵¹ Tiempo después, les llegó el concepto emitido por el abogado asesor de Presidencia, en el cual se les comunicaba a los misioneros que el decreto no sería sancionado por el presidente de la República. Al parecer de los misioneros el principal obstáculo para la desaprobación fue el “espíritu liberal” y anticlerical del abogado asesor.⁵² Más allá de lo particular,

⁵⁰ Vicente de Valencia, “Carta al Vicario Apostólico Joaquín Alcaide y Bueso”, Bogotá, 14 de junio de 1932, APCV, 970 Vicariato Apostólico de La Guajira, 9701 Pro-Vicario: P. Bienvenido de Chilches (21-XI-1930 a 15-XII-1931).

⁵¹ “Carta al Vicario Apostólico Joaquín Alcaide y Bueso”, Bogotá, 12 de julio de 1932, Archivo Histórico de la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos, AHCB, Misiones, Vicariato de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, Correspondencia Procuraduría Misiones Capuchinas 1932.

⁵² “Carta al Vicario Apostólico Joaquín Alcaide y Bueso”, Bogotá, 24 de noviembre de 1932, AHCB, Misiones, Vicariato de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, Correspondencia Procuraduría misiones capuchinas 1932.

el concepto emitido da cuenta de un cambio en el discurso liberal, por lo menos en Presidencia, sobre la incorporación indígena, ya que se criticaba fuertemente la situación de inseguridad jurídica y sumisión en la que se encontraba la población indígena bajo el tutelaje misional.

Una vez revisado el proyecto de decreto ley, el abogado de Presidencia señaló varios puntos en los que no se evidencia una crítica directa a la obra de las misiones católicas, sino a las nuevas solicitudes, donde se confunde el poder político con el eclesiástico. En primer lugar, según el abogado, la labor de las misiones debía desarrollarse únicamente dentro del radio de la moral y la educación, pero separada de la acción política y de la función legisladora y gubernativa. En otras palabras, el abogado estaba desconociendo las facultades otorgadas a los misioneros con la Ley 89 de 1890 y la Ley 72 de 1892. Según el jurista, la problemática más importante que enfrentaba el gobierno nacional era la de

organizar un gobierno especial y una administración que al mismo tiempo que aseguren la rápida incorporación de los indígenas a la vida civilizada, les garantice en lo posible, el goce perfecto de todos sus derechos, el respeto a sus costumbres y a sus tradiciones, y una transición de estado salvaje a la cultura.

Por ese motivo, quizá no pueda considerarse bien concebido, en términos generales, el proyecto de Decreto que se estudia, pues se observa en él el inconveniente de entremezclar las autoridades civiles con las eclesiásticas, de dar a los misioneros funciones de juzgadores, que se opone a sus tareas evangelizadora y religiosa; de investirlos en ciertos casos de una autoridad al parecer superior a la de sus colaboradores civiles; de agregarles el concurso de los mismos indígenas; de colocar bajo su doble autoridad moral, religiosa, civil y administrativa, a las tribus indígenas, lo que conduce a dejar a estas sometidas a una relativa esclavitud, pues el misionero tendría además del carácter de juez, de policía, de maestro, de capellán, de arbitro, de parte en muchos negocios y de parcialidad en todos.⁵³

53 Abogado presidencia, “Concepto sobre el proyecto de decreto por el cual se organiza la protección y gobierno de los indígenas no civilizados del Vicariato Apostólico de la Goajira, Sierra Nevada y Motilones”, Bogotá, 16 de julio de 1932, APCV, 805 Autoridad Civil, 8051 Relaciones con gobierno nacional.

Evidentemente, según la reglamentación existente, a los misioneros primero se les habían delegado funciones civiles, judiciales y penales, y la falta de claridad en la normativa también generaba conflictos de mando y de jurisdicción entre ellos y los agentes de la autoridad civil. En segundo lugar, para el abogado, en el decreto la policía quedaba bajo las órdenes de los misioneros y se la dejaba prácticamente en manos del vicario o del misionero por él delegado. Esto no era un asunto menor, dada la facultad que con este decreto podrían adquirir de nombrar los alcaldes y los corregidores de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones. Lo anterior le negaba a la autoridad civil el derecho de nombrar libremente a sus agentes, pero ni la Constitución ni el Código de Régimen Político y Municipal permitían que se despojara a un gobernador de la facultad de nombrar a su arbitrio sus agentes.⁵⁴ Este era uno de los nuevos aspectos introducidos por los capuchinos, pues, al parecer, hasta el momento sus recomendaciones para nombrar autoridades locales no siempre habían sido tenidas en cuenta, especialmente en la comisaría de La Guajira.⁵⁵

En tercer lugar, el abogado recalca que con la aprobación del decreto los indígenas forzosamente quedarían en una situación de manifiesta inferioridad ante el misionero y las autoridades civiles, incluso participando de las comisiones en él estipuladas. Por ello, el concepto se oponía especialmente a los artículos relacionados con la regulación de las prácticas culturales y conflictos entre las diferentes castas de los indígenas de La Guajira. El abogado se resistía a los artículos que señalaban la obligatoriedad de los indígenas de asistir a las ceremonias religiosas, estudiar el catecismo y rezar el rosario, pues estos compromisos iban en contra de la Constitución Nacional en lo relativo a la libertad de conciencia y libre profesión de la fe. Con respecto a las limitaciones al libre tránsito en los territorios indígenas y cambio de domicilio, el abogado argumentó que esto violaba la libertad de residencia y domicilio tanto de los indígenas como de los *civilizados*. Además, iba en contravía del principal objetivo de la campaña civilizadora, que debía ser precisamente el de poner en contacto a los *salvajes* con los *civilizados*, crear vínculos estrechos entre estos, fomentar el comercio recíproco y conseguir así la incorporación de los pueblos indígenas a la vida del resto del país.⁵⁶ Lo que no tenía en cuenta el abogado es que los indígenas estaban excluidos de la Constitución y, por lo tanto, no poseían derechos civiles y estaban bajo el tutelaje misionero.

⁵⁴ Abogado presidencia, “Concepto sobre el proyecto”.

⁵⁵ Grisales, *Transformar al salvaje*, 84.

⁵⁶ Abogado presidencia, “Concepto sobre el proyecto”.

En otras palabras, el abogado resaltó que muchos de los artículos del proyecto de ley dejarían a la población indígena en estado completo de sumisión o servidumbre en manos de sus protectores, que era el estado en el que se encontraban desde la Constitución de 1886.

Por lo demás, conforme al mismo proyecto, el indígena quedaría sometido a una especie de *capitis deminutio* en que no se sabe hasta cuando es menor de edad o siervo y cuando principia a ser ciudadano, cuándo ni cuáles derechos políticos puede ejercer y cuándo no los tiene, ni tampoco cuándo el Vicario y Comisario Especial puede declarar que un pueblo puede participar en elecciones y cuándo debe abstenerse.⁵⁷

Para el abogado el proyecto de decreto requería un estudio más concienzudo para que surtiera el fin esperado de hacer “de los indígenas verdaderos ciudadanos”. Dada la negativa, finalmente, los misioneros desistieron de hacer las correcciones y continuar con el proyecto.⁵⁸ Sin embargo, es importante analizar algunos aspectos de la perspectiva del abogado presidencial. El cambio en el discurso del abogado estaba más relacionado con el propósito liberal de obtener una separación de poderes entre la Iglesia católica y el aparato estatal, más que con la realidad de lo que venía sucediendo en los territorios. En el concepto del abogado se observa una necesidad aparente del gobierno liberal de separarse del estado confesional de sus antecesores conservadores. El nuevo aparato estatal siempre tratará de demostrar que es el único que puede atribuir o dar algo de autoridad y reclama para sí la capacidad de legitimar determinada forma de conocimiento, de previsión, de regulación o de administración que recaiga sobre la población supuestamente bajo su control.⁵⁹ Para ello hace uso de los medios de legitimación con los que cuenta, vale decir, el sistema de justicia y, en este caso, el sistema legal. De una u otra forma, el abogado estaba reivindicando el monopolio o exclusividad del aparato estatal en la producción o limitación del ámbito público y los derechos indígenas.

57 Abogado presidencia, “Concepto sobre el proyecto”.

58 “Carta al Vicario Apostólico Joaquín Alcaide y Bueso”, Bogotá, 12 de diciembre de 1932, AHCB, Misiones, Vicariato de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, Correspondencia Procuraduría Misiones Capuchinas 1932.

59 Philip Corrigan y Derek Sayer, “El gran arco. La formación del Estado inglés como revolución cultural”, en *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*, editado por María L. Lagos y Pamela Callas (La Paz: Naciones Unidas, 2007), 55.

En todo el asunto se detectan las tensiones entre continuidad y discontinuidad en el periodo liberal. Y si bien había continuidad expresa con el régimen anterior en relación con la práctica –ya interiorizada por los misioneros– de regular el gobierno de la población indígena, la discontinuidad aparecía ante la negativa del abogado presidencial. Pese a que el decreto fue aprobado en primera instancia por el Ministerio de Gobierno, había fracturas en este, lo que cuestiona la homogeneidad del supuesto núcleo de poder. Lo que sí ponía en entredicho el concepto del abogado era el habitual doble rol de los misioneros como agentes públicos y eclesiásticos, función que venían cumpliendo desde la Regeneración y que siguió siendo una realidad en los territorios hasta los años sesenta.

Lo paradójico es que el gobierno liberal no modificó el Concordato e incluso el mismo presidente Olaya Herrera manifestó que la política del gobierno nacional era “mantener y cumplir el concordato [...] absteniéndose de gestión alguna de reforma y antes bien procurando que sobre él continúen desarrollándose con toda cordialidad y armonía” las relaciones entre el gobierno y la Iglesia.⁶⁰ Por tal razón, ninguna de las leyes ya existentes sobre las misiones fue declarada inexistente y a lo largo del periodo liberal este asunto siguió siendo regulado según la legislación del régimen conservador.

Conclusiones

El Concordato de 1887, el Convenio de Misiones de 1902 y la Ley 89 de 1890 fueron mecanismos jurídicos fundamentales para el regreso de los capuchinos y la instalación de las misiones católicas en el país. Más allá de eso, la legislación se convirtió en un instrumento poderoso para legitimar el accionar de terceros en nombre del estado. El análisis de la burocracia y las normativas sobre las misiones en Colombia nos permitió profundizar en las formas como se ejercía el poder, imbricado en una estructura de dominación social de naturaleza propiamente estatal a principios del siglo XX. Acá cabría preguntarnos por qué esa necesidad imperante de los misioneros por legitimar su ejercicio de gobierno a través de la ley. La legitimidad del poder político institucionalizado a través de la burocracia y la legislación hizo más aceptables en el discurso público y moral las formas de coerción y aculturación de los grupos indígenas, por lo menos hasta la década de 1930, época en la que se vislumbra una transformación en los sistemas de creencia que

⁶⁰ Arias Trujillo, *El episcopado colombiano*, 110.

sustentaban y justificaban la incorporación de los indígenas a la nación a través de las misiones católicas.

Aunque el proyecto de decreto elaborado por los misioneros no fue aprobado, su elaboración permite comprender las formas específicas mediante las cuales los misioneros intentaron lograr sus objetivos y asegurar su dominio sobre los indígenas. Además, un aspecto central que evidencia este caso es el interés de los misioneros por convertirse en una fuerza de gobierno con la autonomía y capacidad suficientes para determinar y adquirir el mando sobre las autoridades locales. El resultado negativo deja ver claramente que por este medio los misioneros no obtuvieron la legitimidad suficiente para poner bajo su control al resto de autoridades, pues esto implicaba un conflicto dentro del aparato estatal, por la extralimitación de sus funciones. Sin embargo, esto no significa que sus prácticas como burócratas y legisladores hayan cesado, porque el andamiaje normativo, en parte también impulsado por los misioneros, permeó el gobierno liberal como norma y práctica concreta. Una cosa eran las negociaciones y los debates y otra muy distinta la permanencia de los misioneros y su evangelización, con sus poderes extraordinarios, que no se desmontaron.

Respecto de la doble función que cumplían los misioneros, a la vez eclesiástica y civil, recordemos que ellos actuaban como funcionarios híbridos. Las funciones civiles, judicial y penal ya habían sido estipuladas con la Ley 89 de 1890 y reglamentadas en varios territorios por medio de decretos. Entonces, los misioneros no estaban obrando por fuera de la ley y solo buscaban que se los legitimara, una vez más, como autoridades competentes en el gobierno de los indígenas considerados salvajes. Esta tarea, pese a la negación del decreto, siguieron ejecutándola dada la vigencia del Concordato y la firma del nuevo Convenio de Misiones de 1953, el cual dio continuidad al tutelaje misionero por lo menos hasta la década de 1960.

La vigencia del tutelaje otorgado a los misioneros nos lleva a concluir que la burocracia y la legislación ya no eran los únicos canales de legitimidad y que, en la práctica, los misioneros encontraban otros mecanismos para continuar su gobierno, entre ellos, tal vez, las mismas prácticas misionales de los orfelinatos y granjas agrícolas, como también otras formas de negociación con las autoridades y con los indígenas. Así, el distanciamiento del discurso oficial, centrado en la aculturación o sumisión total indígena, y su paso al reconocimiento de la mayor agencia indígena tendrían que esperar hasta la década de 1980, cuando se produjo una mayor participación de los movimientos indígenas en la esfera política y se expulsaron algunas órdenes religiosas de los territorios de misión, como

Putumayo y la Sierra Nevada. Por lo tanto, el análisis del papel de los misioneros como burócratas y legisladores nos permitió adentrarnos en un aspecto poco abordado en la historiografía sobre las misiones católicas, esto es, la capacidad de los misioneros de participar en la formación del estado desde las fronteras a través de sus formas de gobierno de la población indígena.

Bibliografía

I. Fuentes primarias

Archivos

Archivo Histórico de la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos (AHCB), Bogotá, Colombia

Archivo Provincial de los Capuchinos (APCV), Valencia, España
Autoridad civil
Superiores regulares
Vicariato Apostólico de La Guajira
Vicarios apostólicos

Archivio Segreto Vaticano (ASV), Ciudad del Vaticano
Segretaria dello Stato

Publicaciones periódicas

Analecta, 1885

Diario Oficial. Bogotá, 1890, 1892, 1903, 1914, 1918, 1931

Ecos de la Misión. Riohacha, 1916, 1924

Gaceta Judicial. Bogotá, 1889

Documentos impresos

Junta Arquidiocesana Nacional de las Misiones en Colombia. *Las misiones en Colombia: obra de los misioneros capuchinos de la Delegación Apostólica, del Gobierno y de la Junta Arquidiocesana Nacional*. Caquetá y Putumayo. Bogotá: La Cruzada, 1912.

Lafaurie C., Antonio. *Reducción de los Indios Motilones*. Bogotá: Imprenta de Juan Casis, 1916.

Ministerio de Relaciones Exteriores. "Concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y el gobierno de la República de Colombia y otros documentos eclesiásticos y civiles". Bogotá: Imprenta de Antonio María Silvestre, 1895.

Senado de la República de Colombia. "Informe sobre el proyecto de ley relativo a la reducción y civilización de los indios motilones, goajiros y arhuacos". Bogotá: Imprenta Nacional, 1914.

Valencia, Eugenio de. *Historia de la misión Guajira, Sierra Nevada y Motilones. Colombia (América): 1868-1924*. Valencia: Antonio López y Comp., 1924.

II. Fuentes secundarias

Abrams, Philip. "Notes on the Difficulty of Studying the State". *Journal of Historical Sociology* 1, n.º 1 (1988): 58-89.

Alcácer, Fray Antonio de. *El indio motilón y su historia*. Bogotá: Iqueima, 1962.

Arias Trujillo, Ricardo. *El episcopado colombiano. Intransigencia y laicidad (1850-2000)*. Bogotá: Universidad de los Andes / ICANH, 2003.

Ballvé, Teo. *The Frontier Effect: State Formation and Violence in Colombia*. Ithaca: Cornell University Press, 2020.

Bolívar, Ingrid Johanna, Fernán E. González y Teófilo Vásquez. *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la formación del Estado*. Bogotá: Cinep, 2003.

Bonilla, Víctor. *Siervos de Dios y amos de indios. El Estado y la misión capuchina en el Putumayo*. Bogotá: Tercer Mundo, 1968.

Bosa, Bastien. "¿Despojados por ley? Los efectos del Decreto 68 de 1916 de la Gobernación del Magdalena sobre la población arhuaca". *Revista Colombiana de Antropología* 52, n.º 2 (2016): 107-138.

Bosa, Bastien. "Volver: el retorno de los capuchinos españoles al norte de Colombia a finales del siglo XIX". *Historelo* 7, n.º 14 (2015): 141-179.

Bourdieu, Pierre. "De la casa del rey a la razón de Estado. Un modelo de la génesis del campo burocrático". En *El misterio del ministerio. Pierre Bourdieu y la política democrática*, editado por Loic Wacquant, 43-70. Barcelona: Gedisa, 2005.

Bushnell, David. *Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Planeta, 1996.

Bushnell, David. *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional, 1966.

- Cabrera, Gabriel.** *La Iglesia en la frontera: misiones católicas en el Vaupés, 1850-1950.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.
- Cabrera, Gabriel.** *Los poderes en la frontera: misiones católicas y protestantes, y Estados en el Vaupés colombo-brasileño, 1923-1989.* Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015.
- Córdoba R., Juan Felipe.** *En tierras paganas: misiones católicas en Urabá y en La Guajira, Colombia, 1892-1952.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015.
- Corrigan, Philip y Derek Sayer.** “El gran arco. La formación del Estado inglés como revolución cultural”. En *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*, editado por María L. Lagos y Pamela Callas, 39-116. La Paz: Naciones Unidas, 2007.
- Daza, Vladimir.** *Los guajiros: “Hijos de Dios y de la Constitución”.* Riohacha: Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y de las Artes de La Guajira, 2005.
- Fernández Ruiz, Jorge.** “Necesidad de una teoría jurídica mexicana de la burocracia”. *Aída. Opera prima de Derecho Administrativo 7* (2009): 87-119.
- Figueroa, Isabel.** “Soberanía nacional, pueblos indígenas y trauma civilizatorio en Colombia y Ecuador”. *Jurídicas 11*, n.º 1 (2014): 181-205.
- Friede, Juan.** *El indio en lucha por la tierra: historia de los resguardos del macizo central colombiano.* Bogotá: Espiral Colombia, 1944.
- García J., Pilar.** *Cruz y arado: la construcción de los orientes en el Perú y Bolivia: 1820-1940.* Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2001.
- Gómez, Augusto.** *Putumayo, indios, misión, colonos y conflictos 1845-1970: fragmentos para una historia de los procesos de incorporación de la frontera amazónica y su impacto sobre las sociedades indígenas.* Popayán: Universidad del Cauca, 2010.
- González, Fernán E.** “El concordato de 1887: los antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede”. *Credencial Historia 41* (1993). <http://www.banrepultural.org/node/32783>
- González, Fernán E.** *Poder y violencia en Colombia.* Bogotá: Odecofi / Cinep, 2014.
- Grisales, Marisol.** *Transformar al salvaje: incorporación y gobierno de los motilones en Colombia (1863-1983).* Bogotá: Universidad de los Andes, 2024.
- Grisales, Marisol y Max S. Hering Torres.** “Revólver y crucifijo. Control y civilización en zonas de frontera: Colombia, 1910-1930”. En *La era del imperio y las fronteras de la civilización en América del Sur*, editado por Alberto Harambour y Margarita Serje, 307-377. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2023.

- Jaulin, Robert.** *La paz blanca: introducción al etnocidio*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo, 1973.
- Krupa, Christopher y David Nugent, eds.** *State Theory and the Andean Politics: New Approaches to the Study of Rule*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2015.
- Kuan, Misael.** *Civilización, frontera y barbarie: misiones capuchinas en Caquetá y Putumayo, 1893-1929*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015.
- Kuan, Misael.** “Indígenas y misioneros: historiografía de las misiones religiosas en Colombia en el periodo republicano”. En *Historias del hecho religioso en Colombia*, editado por Jorge Salcedo y José David Cortés. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2022.
- Mitchell, Timothy.** “Society, Economy, and the State Effect”. En *The Anthropology of the State: A Reader*, editado por Aradhana Sharma y Akhil Gupta, 169-186. Oxford: Blackwell, 2006.
- Mongua Calderón, Camilo.** *Los rostros de un Estado delegado: religiosos, indígenas y comerciantes en el Putumayo, 1845-1904*. Bogotá: Universidad del Rosario / FLACSO, 2022.
- Múnnera, Alfonso.** *El fracaso de la nación: región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717-1821)*. Bogotá: Planeta, 2008.
- Múnnera, Leopoldo.** “El Estado en La Regeneración. (¿La modernidad política paradójica o las paradojas de la modernidad política?)”. En *La regeneración revisitada: pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado-nación en Colombia*, editado por Leopoldo Múnnera y Edwin Cruz R., 13-76. Bogotá: La Carreta, 2011.
- Muñoz, Catalina.** “Indigenous State Making on the Frontier: Arhuaco Politics in the Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia, 1900-1920”. *Ethnohistory* 63, n.º 2 (2016): 301-325.
- Oliveira, João Pacheco de.** *Exterminio y tutela. Procesos de formación de alteridades en el Brasil*. San Martín: Universidad Nacional de San Martín, 2019.
- Ortiz Batallas, Cecilia.** *La evangelización del pueblo shuar en la Amazonía ecuatoriana*. Quito: FLACSO / Abya-Yala, 2022.
- Palacios, Marco y Frank Safford.** *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida: su historia*. Bogotá: Norma, 2002.
- Pérez Benavides, Amada Carolina.** *Nosotros y los otros. Las representaciones de la nación y sus habitantes Colombia, 1880-1910*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015.

- Rausch, Jane. *Colombia: Territorial rule and the Llanos frontier*. Gainesville: University Press of Florida, 1999.
- Restrepo, Carlos, ed. *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.
- Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. Ciudad de México: ERA, 2004.
- Serje, Margarita. “El mito de la ausencia del Estado: la incorporación económica de las ‘zonas de frontera’ en Colombia”. *Cahiers des Amériques latines* 71 (2013): 95-117.
- Sharma, Aradhana y Akhil Gupta, eds. *The Anthropology of the State: A Reader*. Oxford: Blackwell, 2006.
- Triana Antorveza, Adolfo. *Legislación indígena nacional. Leyes, decretos, resoluciones, jurisprudencia y doctrina*. Bogotá: América Latina, 1980.
- Trouillot, Michel-Rolph. “The Anthropology of the State in the Age of Globalization: Close Encounters of the Deceptive Kind”. *Current Anthropology* 42, n.º 1 (2001): 125-138.
- Weber, Max. *El político y el científico*. Madrid: Alianza, 1967.